



**RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN  
EXENTA N° 311 DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2021,  
QUE ADJUDICA EL CONCURSO NACIONAL  
CIENCIA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO DE  
PRODUCTOS DE DIVULGACIÓN DEL  
CONOCIMIENTO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 386**

**SANTIAGO, 21 DIC 2021**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; la resoluciones exentas N° 144 y N° 311, de 2020, ambas de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 08 de julio de 2021, se dictó la resolución exenta N° 144, de este origen, que llamó al Concurso Nacional Ciencia Pública para el desarrollo de productos de divulgación del conocimiento y aprobó sus bases administrativas y técnicas, junto con sus anexos.

2. Que, con fecha 03 de noviembre de 2021, se dictó la resolución exenta N° 311, que declaró la inadmisibilidad de los proyectos que indica, por las razones allí expresadas. Asimismo, la referida resolución adjudicó el concurso individualizado en el considerando anterior a los proyectos que, según la evaluación realizada, obtuvieron los mayores puntajes, de conformidad con las bases concursales.

3. Que, con fecha 08 de noviembre de 2021, doña Rasme Hereme interpuso recurso de reposición en contra de la resolución exenta N° 311, de conformidad al artículo 59 de la ley N° 19.880 y a lo establecido en las bases administrativas del concurso. La referida resolución declaró admisible el proyecto código CP21-P225, situándolo en el puesto 35 del ranking con un puntaje de 86,25, por lo que no resultó adjudicado.

4. Que, la reposición presentada impugna la resolución exenta N° 311, exponiéndose que el proyecto denominado "EvolucionApp" fue postulado como una aplicación para dispositivos móviles y, según las bases, el requerimiento mínimo que debe considerar la maqueta de un proyecto tal es un prototipo y un menú de navegación, los cuales se incorporaron en la postulación. Señala luego que la evaluadora N° 14749 calificó el capítulo 2.3. (maqueta) con un puntaje de 20, siendo su fundamentación "La maqueta no considera interacción y dinámica". Prosigue indicando que dichas exigencias son aplicables a las maquetas de los proyectos que sean "juegos o videojuegos", según las bases, y no a proyectos que sean "aplicaciones para dispositivos móviles". Menciona además que los puntajes entregados por los otros dos evaluadores en el mismo ítem fueron de 80 y 100 puntos, respectivamente.

5. Que, por las razones expuestas en el considerando anterior, se solicita a esta Subsecretaría que el proyecto código CP21-P225 sea evaluado nuevamente en el ítem indicado.

6. Que, en cuanto a las alegaciones de la recurrente, se debe indicar que el llamado al concurso público en cuestión se realizó mediante la resolución exenta N° 144 y los resultados de la convocatoria se plasman en la resolución N° 311, ambas de 2021 y de este origen. En la mentada resolución exenta N° 144 se aprobaron las bases y anexos del concurso; en su punto 14.1 "Evaluadores", se establece *"Cada propuesta admisible será evaluada por tres (3) especialistas externos/as a la Subsecretaría, con experiencia relacionada a la investigación y/o divulgación en Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y al desarrollo de productos, proyectos u obras artísticas y/o culturales."* Por su parte, el punto 14.2 "Evaluación Técnica de los Proyectos", indica, en lo pertinente, *"Los proyectos serán revisados por cada uno de los evaluadores en función de las dimensiones y criterios de evaluación definidos en las Bases Técnicas, asignando un puntaje entre 0 y 100 conforme a la escala que se describe más abajo. Los/las tres evaluadores/as de cada proyecto entregarán de manera individual un informe que especificará las puntuaciones asignadas a la propuesta revisada y los comentarios respectivos. La Subsecretaría calculará el promedio de las tres evaluaciones para cada uno de los capítulos requeridos en la formulación del proyecto, de acuerdo a lo indicado en el punto 7 de las Bases Técnicas, y posteriormente se calculará el puntaje final. A partir del puntaje final se definirá el ranking de los proyectos para la definición de los adjudicados."*

7. Que, tomando en cuenta la normativa citada, el proceso de evaluación se desarrolló conforme a lo establecido en las bases del concurso, asignándose tres evaluadores externos por proyecto. Debido a que cada proyecto se somete a tres evaluaciones, pueden existir discrepancias en los puntajes asignados por cada evaluador, lo que no es un defecto del proceso sino la consecuencia de contar con diferentes puntos de vista, los que -siguiendo las bases- se promedian en un solo puntaje que determina el lugar del proyecto en el ranking final.

8. Que, el Programa Ciencia Pública, perteneciente a la División de Ciencia y Sociedad, analizó el reclamo de doña Rasme Hereme, y determinó que la postulante en al menos treinta oportunidades indica que su proyecto corresponde a un juego o a un videojuego. Sólo a modo de ejemplo, a continuación se citan pasajes de la postulación en que explícitamente se señala que el producto es un juego o videojuego:



Punto 1.- Resumen ejecutivo:

*“Es por ello, que mediante la creación de la aplicación EvolucionApp, **juego** para teléfonos móviles basado en la dinámica de defensa de torres (...)”*

Punto 6.- Estrategia de difusión, en la sección “Producto y Distribución”, letra b.

*“El producto es un **videojuego** para dispositivos móviles llamado EvoluciónApp (...)”*

*“Se ha optado por desarrollar un **videojuego** porque el uso de estrategias (...)”*

*“Luego podrá acceder a los niveles del **juego**, los que deberán completarse de manera lineal y secuencial. Cada nivel incorpora nuevos elementos y dinámicas del **juego**, haciendo la experiencia de **juego** más compleja y profunda.”*

9. Que, producto de lo anterior, no puede concluirse que el evaluador indicado por la recurrente (evaluador 14749) ha incurrido en error al catalogar el proyecto como un juego, si se toma en cuenta que la propia postulante lo ha definido explícita y reiteradamente como tal en su postulación.

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO ÚNICO: SE RECHAZA** el recurso de reposición presentado con fecha 08 de noviembre de 2021, por doña Rasmé Hereme en contra de la resolución exenta N° 311, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en lo considerativo de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por parte de la División de Ciencia y Sociedad al recurrente.

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CAROLINA TORREALBA RUIZ-TAGLE

SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,  
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN



JUG.FCO

Distribución

- Destinatario/a

- División de Ciencia y Sociedad

- Oficina de partes

- División Jurídica